



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RESOLUCIÓN NÚMERO

10724

(01 JUN 2016)

Por medio de la cual se resuelve la solicitud de registro calificado para el programa de Maestría en Género de la Universidad de los Andes, en la modalidad de profundización, a ofertar bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución 6663 de 2 de agosto de 2010, y, conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 señala como objetivo de la educación superior y de sus Instituciones, prestar a la comunidad un servicio con calidad referido a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución.

Que la Ley 1188 de 2008 y el Decreto 1075 de 2015, establecen que para poder ofrecer y desarrollar un programa académico de educación superior se requiere contar previamente con el registro calificado del mismo, y determinan las condiciones de calidad que deberán demostrar las instituciones de educación superior para su obtención.

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.5.3.2.3.1, establece que las instituciones de educación superior con acreditación institucional de alta calidad podrán ofrecer y desarrollar programas académicos; de pregrado, especialización y maestría en cualquier parte del país con sujeción a las condiciones de calidad establecidas en la ley. Para este efecto tendrán que solicitar el registro calificado, que podrá ser otorgado sin necesidad de adelantar el procedimiento de verificación y evaluación establecido en el presente Decreto.

Que el Ministerio de Educación Nacional le otorgó la acreditación institucional de alta calidad a la Universidad de los Andes, mediante la Resolución número 2566 de 30 de junio de 2005, por el término de nueve (9) años, renovándose con la Resolución 582 del 9 de enero de 2015 por el lapso de 10 años.

Que la Universidad de los Andes, solicitó el registro calificado para el programa de Maestría en Género, con un plan general de estudios representado en 37 créditos académicos, cuatro (4) semestres de duración, periodicidad de admisión semestral, en la modalidad de profundización, para ofertarlo bajo la metodología presencial en Bogotá D.C., según lo radicado en el SACES.

Que de conformidad con lo expuesto anteriormente, este Despacho encuentra procedente otorgar el registro calificado al programa de Maestría en Género de la Universidad de los Andes, en la modalidad de profundización, para ser ofrecido bajo la metodología presencial en Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar el registro calificado, por el término de siete (7) años, al siguiente programa:

Institución:	Universidad de los Andes
Denominación del programa:	Maestría en Género
Título a otorgar:	Magister en Genero
Lugar de desarrollo:	Bogotá D.C.
Metodología:	Presencial
Modalidad:	Profundización
Número de créditos académicos:	37
Periodicidad:	Semestral
Duración:	Cuatro (4) semestres

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Institución deberá solicitar la renovación del registro calificado de este programa en los términos del artículo 2.5.3.2.10.3 del Decreto 1075 de 2015 o de la norma que la sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El programa identificado en el artículo primero de esta resolución deberá ser actualizado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-

ARTÍCULO CUARTO.- De conformidad con el artículo 2.5.3.2.10.2 del Decreto 1075 de 2015, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz, corresponder con la información registrada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES-, incluir el código asignado en dicho sistema y señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO.- El programa descrito en el artículo primero de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas

para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar por conducto de la Secretaría General de este Ministerio la presente resolución, al representante legal de la Universidad de los Andes, a su apoderado, o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse personalmente, acorde a lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C., a los

01 JUN 2016

LA VICEMINISTRA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,


NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Proyectó: Ernesto Fontecha Fontecha – Profesional Especializado – Subdirección Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Revisó: Nancy Consuelo Cañón Suavita – Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior (e) ~~Nancy Consuelo~~

David Fernando Forero Torres – Director de Calidad para la Educación Superior

Jairo Cristancho Rodríguez - Asesor Despacho Viceministra de Educación Superior

Proceso. 39021